

**---QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL,
CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2013.---**

---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, siendo las 17:30 horas del día 28 del mes de febrero del año 2013, en la sala destinada para tal efecto en el domicilio oficial del Consejo Estatal Electoral, sito en Paseo Niños Héroes No. 352, locales 2, 3 y 5 oriente, colonia Centro, se reunieron con el objeto de celebrar la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, para lo cual fueron previamente convocados sus integrantes. ---

---El C. Presidente del Consejo da inicio a los trabajos de la Quinta Sesión Extraordinaria que, con fundamento en el artículo 58, fracción I de la Ley Electoral del Estado, así como los numerales 14 y 19 ambos en su inciso b), del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, se ha convocado, solicitando al C. Secretario General del mismo pase lista de asistencia y declare si existe o no quórum legal. ---

---El C. Secretario General procede a pasar lista de asistencia y da fe de que se encuentran presentes: Presidente Lic. Jacinto Pérez Gerardo; Consejeros Ciudadanos, Prof. Andrés López Muñoz, Dr. Rigoberto Ocampo Alcántar, Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta, Lic. Arturo Fajardo Mejía, Lic. Rodrigo Borbón Contreras y Lic. Enrique Ibarra Calderón; Consejero Representante del Poder Legislativo, por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, Dip. Miguel Enrique Calderón Quevedo; Representantes de partidos políticos, Partido Acción Nacional, Lic. Jorge Antonio González Flores; Partido Revolucionario Institucional, Lic. Jesús Gonzalo Estrada Villarreal; Partido de la Revolución Democrática, M.C. José Antonio Ríos Rojo; Partido del Trabajo, Lic. Martín Leopoldo Angulo Cuén; Partido Verde Ecologista de México, Lic. José Eduardo Ruiz Chimal; Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Narciso de la Cruz Osorio; Partido Nueva Alianza, Lic. Gloria Elvira Félix Escobar; Partido Sinaloense, Lic. Noé Quevedo Salazar. ---

---El C. Secretario General declara que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión y da cuenta de que hay una asistencia total de los Consejeros Ciudadanos y su Presidente, un Consejero Representante del Poder Legislativo y los ocho Representantes de Partidos Políticos Acreditados. ---

---Acto seguido el C. Presidente dice: "Gracias señor Secretario. Existiendo quórum legal se declara instalada la sesión y procederemos a poner a consideración de este Pleno el orden del día para el desarrollo de la misma, siendo ésta de carácter extraordinario no se incluirán asuntos generales, por lo tanto pido al Secretario General le dé lectura." ---

---En uso de la voz, el Secretario General, dice: "El orden del día para la sesión de hoy es el siguiente, Primero.- Verificación de asistencia, declaración de quórum legal, en su caso, e instalación de la sesión; Segundo.- Solicitud de autorización que presenta el Presidente del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Consejo Estatal Electoral para la celebración del convenio de colaboración con el Congreso del Estado de Sinaloa, para realizar la consulta ciudadana mediante la cual se determina si las iniciativas para constituir el Municipio de Eldorado cuentan con el asentimiento de la mayoría de los ciudadanos radicados en la fracción que se pretende erigir en nueva municipalidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 56 fracción XXI, en relación con el 58 fracciones V y XV, ambos de la Ley Electoral del Estado, así como el artículo 56, incisos A y F del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral; Tercero.- Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de dictamen, relativo al procedimiento administrativo sancionador, iniciado con las quejas administrativas identificadas como QA-001/2013 y QA-002/2013 acumuladas, presentadas por el Ciudadano Cleofas León Gámez y el Partido Acción Nacional, respectivamente, en contra del Partido Revolucionario Institucional y 4 ciudadanos; Cuarto.- Clausura. Es cuánto."-----

---Continúa el C. Secretario General y dice: "Señor Presidente, solicito se apruebe la dispensa de la lectura de los documentos que fueron previamente circulados."-----

---Acto seguido el C. Presidente dice: "Bien, se pone a consideración de este Pleno la dispensa de la lectura de los documentos circulados que solicita la Secretaría General. Le pido señor Secretario que tome la votación correspondiente."-----

---El C. Secretario General da cuenta que se aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura de los documentos circulados con anterioridad.-----

---Siguiendo con el desarrollo de la sesión, el C. Presidente dice: "Muy bien. Entraremos entonces al desahogo del segundo punto del orden del día, consistente en la solicitud de autorización que presenta ésta Presidencia para la celebración de un convenio de colaboración con el Congreso del Estado de Sinaloa a efecto de realizar la consulta ciudadana mediante la cual se determinará si las iniciativas para constituir el municipio de Eldorado, que se desahogan en esa instancia legislativa, cuentan con el asentimiento de la mayoría de los ciudadanos radicados en la fracción que se pretende erigir en nueva municipalidad, lo anterior con fundamento en los artículos 56, fracción XXI, en relación con el 58, fracciones V y XV, ambos de la Ley Electoral del Estado, así como el artículo 56, incisos A y F, del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral. Al respecto me permito comunicarles que recibimos en ésta Presidencia, la solicitud de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sinaloa, para celebrar un convenio a efecto de que sea ésta autoridad electoral, en razón de la experiencia en los procesos electorales, en razón de contar con el personal adecuado, quien instrumente la consulta para la municipalización de Eldorado a que obliga el artículo 43, fracción VII, si mal no recuerdo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. Esta disposición constitucional establece que para que se constituya un nuevo municipio se requiere contar con el asentimiento del 50% más uno de los ciudadanos asentados en la fracción que pretenda constituirse en municipio. Hemos circulado el proyecto de convenio y se ha solicitado la dispensa de la lectura, por tal motivo invito a participar si así lo desean, a efecto de desahogar este punto y someterlo a votación."-----

---El C. Presidente concede el uso de la voz a la Representante del Partido Nueva Alianza, quien dice: "Gracias señor Presidente. Una pregunta nada más, el Congreso del Estado en este mes trató el punto, si mal no recuerdo se estableció que se llevaría a cabo en septiembre y ¿no viene fundamentación de tipo legal, nada con lo que la nueva Ley de Participación Ciudadana, tampoco contemplada en el convenio?"-----

---Acto continuo el C. Presidente dice: "No, no viene ninguna mención a la Ley de Participación Ciudadana y esto tiene una razón específica. Las iniciativas, que son varias las que hay, para la reforma constitucional para efecto de constituir el municipio de Eldorado son anteriores a la promulgación de la Ley de Participación Ciudadana, los procesos legislativos, y esto lo conozco

porque estuve allá, los procesos legislativos se iniciaron antes y no se presentó ante este Consejo, que ya tiene la facultad para llevar a cabo los referendos y los plebiscitos, no se presentó ninguna solicitud en ese sentido, de aplicarse la Ley de Participación Ciudadana debería mediar solicitud, en primer término, y estaríamos en la situación de desahogar el procedimiento para que se haga en la misma fecha de la jornada electoral, si no logramos desahogar el procedimiento en el Consejo antes de esa fecha, estaríamos mandando ésta consulta hasta dentro de tres años, entonces pudiera resultar eventualmente una mayor afectación de los interesados en este proceso, pero básicamente es que no se ha presentado ninguna solicitud en ese sentido, se solicitó el convenio para hacerla en el mes de septiembre y en función de eso estamos solicitando la autorización para celebrar el convenio.” -----

---El C. Presidente concede nuevamente el uso de la voz a la licenciada Gloria Elvira Félix Escobar, quien dice: “Con respecto a lo último que acaba de manifestar, en el convenio no se menciona ninguna fecha, nada más la vigencia.”-----

---Acto seguido el C. Presidente dice: “La fecha se remitió al anexo técnico, que efectivamente no fue circulado. La fecha se establece en el anexo técnico, ahorita vamos a solicitar que les sea circulado y le pediría al Secretario que nos hiciera el favor de leerlo.”-----

---En uso de la voz el C. Secretario General dice: “Con su permiso señor Presidente. Anexo Técnico al convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Congreso del Estado de Sinaloa y el Consejo Estatal Electoral, para realizar la consulta mediante la cual se determinará si las iniciativas para constituir el municipio de Eldorado cuentan con el asentimiento de la mayoría de los ciudadanos radicados en la fracción que se pretende erigir en nueva municipalidad. 1. Objetivo.- Precisar quiénes serán los responsables materiales directos de la realización de la consulta, el programa de ministraciones, el período de realización, los aspectos o criterios a considerar en la consulta ciudadana, el cronograma de actividades y los productos finales; 2. Equipo responsable.- La responsabilidad material de realizar la consulta ciudadana corresponde a ‘El CEE’, quien contratará el personal con el perfil y experiencia necesaria para el cumplimiento del Convenio. La coordinación del personal que se contrate estará a cargo de la Secretaría General de ‘El CEE’, quien podrá delegar en la estructura de ese órgano; 3. Gastos y costos.- Para la realización de las actividades requeridas por la consulta ciudadana prevista en este Anexo Técnico, ‘El Congreso’ se obliga a proporcionar a ‘El CEE’ la cantidad de un millón doscientos treinta y ocho mil trescientos ochenta pesos y 55 centavos moneda nacional, misma que se entregará en el número de ministraciones que se requieran conforme a las fases del programa de actividades. La primera ministración por la cantidad de seiscientos diecinueve mil ciento noventa y tres pesos será entregada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del convenio de colaboración y del presente Anexo Técnico, mediante cheque a nombre del Consejo Estatal Electoral y estará destinada a la adquisición de material electoral, tinta indeleble, reclutamiento y capacitación de personal, arrendamiento de oficina y gasto corriente. La segunda ministración tendrá un importe de seiscientos diecinueve mil ciento noventa y tres pesos con 28 centavos y será entregada dentro de los treinta días siguientes a la primera entrega. Los recursos que ‘El CEE’ reciba para la realización de la consulta ciudadana materia del convenio y de este Anexo Técnico solo podrán destinarse a ese objeto, por lo que se obliga a depositarlos y administrarlos en una cuenta de cheques que abrirá expresamente para este objeto en la institución bancaria de su preferencia, así como a llevar una contabilidad independiente y especial para este programa, de la que dará cuenta a ‘El Congreso’ en el momento en que este lo requiera. Si por cualquier motivo se produjeran economías en el desarrollo de los trabajos, los recursos no utilizados deberán reintegrarse a ‘El Congreso’; 4. Fecha de la realización de la consulta.- La consulta ciudadana se realizará el domingo 08 de septiembre de 2013, para lo cual la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, con una anticipación mínima de diez días hábiles, emitirá convocatoria a los ciudadanos radicados en las Sindicaturas y Comisarías comprendidas dentro del territorio en el que se pretende erigir el nuevo municipio, expresando el objeto de ésta como

es el de obtener su asentimiento para: a) separar los poblados del municipio actual y constituir el nuevo municipio; o b) para no separar los poblados y mantenerlos en el municipio actual. En la convocatoria se fijará día, hora y lugar de la consulta; y se señalará la forma como se expresará el asentimiento y la manera de identificación. Independientemente de la expedición de la convocatoria, la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación dará difusión con suficiente anticipación al inicio de los trabajos de campo, en las poblaciones comprendidas dentro del territorio en el que se pretende erigir el nuevo municipio; 5. Aspectos o criterios a considerar para la consulta ciudadana.- En términos de lo dispuesto en el Acuerdo N° 17 que establece los criterios y técnicas a observarse por la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación en el proceso de creación de nuevas municipalidades en la entidad, dentro de los límites de las ya existentes, publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Sinaloa' el 12 de agosto de 2011, la organización de la consulta ciudadana se sujetará a los siguientes criterios: a) Modalidad.- Podrán realizarse plebiscitos, asambleas generales u otras formas de obtención del sentido de la voluntad ciudadana, a juicio de 'El CEE', previa conformidad de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación. b) Capacitación y material.- Para la realización de la consulta ciudadana, el 'CEE' se compromete a: Organizar cursos de capacitación a su personal, al personal del Congreso, al personal eventual y a todos aquellos que deban participar en la organización, desarrollo y cómputo de la consulta. Celebrar los contratos de comodato para el préstamo de material electoral que se requiera para la adecuada realización de la consulta ciudadana. Proporcionar las urnas y mamparas que se requieran para la realización de la consulta ciudadana, salvo que 'El Congreso' las obtenga en comodato del Instituto Federal Electoral; c) Estructura administrativa.- El día de la consulta, 'El CEE' implementará la estructura adecuada y los medios que permitan a cada ciudadano emitir el sentido de su voluntad; d) Para que cada ciudadano pueda expresar su voluntad en la consulta, será requisito indispensable que se identifique ante los integrantes de la Mesa receptora con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral. La constancia que emita 'El CEE' como resultado de la consulta acreditará el sentido y porcentajes en que se expresó la voluntad ciudadana; 6. Cronograma.- El cronograma de actividades para la organización, desarrollo y cómputo de la consulta ciudadana será elaborado por 'El CEE' y presentado para la aprobación de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, dentro de los veinte días naturales posteriores a la suscripción del Convenio y su Anexo Técnico. La Comisión deberá aprobar o modificar el cronograma dentro de los diez días siguientes a su recepción; 7. Productos a entregar.- Los productos que se esperan obtener del presente convenio son los siguientes: a) Informe impreso y en disco compacto 'CD', conteniendo los resultados de la consulta ciudadana.; b) Constancias emitidas por el Consejo Estatal Electoral acreditando los resultados del asentimiento de los ciudadanos. Y finalmente viene la parte de las firmas de quienes tienen que hacerlo para darle formalidad." -----

---Acto continuo el C. Presidente dice: "Están reproduciéndose en este momento los ejemplares necesarios de este Anexo Técnico para hacerles entrega en un momento más, si hubiera alguna otra intervención. Representante de Nueva Alianza adelante."-----

---En uso de la voz la Representante del Partido Nueva Alianza dice: "Me llama la atención que no se le dé ninguna competencia a la Comisión de Participación Ciudadana del propio Congreso del Estado, cuando precisamente la Ley Orgánica del mismo Congreso señala, desde la creación de cada una de las comisiones que se contemplan, permanentes, que tienen que ver con la causa propia, entonces ahorita el asunto que se está tratando tiene que ver completamente también con la inclusión de la Comisión de Participación Ciudadana."-----

---Continúa el C. Presidente y dice: "Bueno, en ese sentido nosotros recibimos una propuesta de convenio del Congreso del Estado, vimos la parte que nos corresponde como Consejo Estatal Electoral, se supone que el Congreso vio la parte que le corresponde a él, no estaríamos nosotros en condiciones de exigir al Congreso del Estado que se incluyera una comisión u otra en tanto que, hasta donde tenemos conocimiento es la Comisión de Puntos

Constitucionales y Gobernación la que está conociendo desde su origen las iniciativas, y que incluso se emitió un acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso con lineamientos para la realización de este procedimiento. Estaría fuera de nuestro alcance incluir o excluir alguna situación al respecto.”-----

---Al no haber más intervenciones, el C. Presidente **procede a someter a votación otorgar autorización al Presidente del Consejo Estatal Electoral para la celebración de convenio de colaboración con el Congreso del Estado de Sinaloa para realizar la consulta ciudadana mediante la cual se determinará si las iniciativas para constituir el municipio de Eldorado cuentan con el asentimiento de la mayoría de los ciudadanos radicados en la fracción que se pretende erigir en nueva municipalidad, lo anterior con fundamento en los artículos 56 fracción XXI, en relación con el 58 fracciones V y XV, ambos de la Ley Electoral del Estado, así como el artículo 56, incisos A y F del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, y el C. Secretario General da cuenta que se aprueba por unanimidad.**-----

---Continuando con el desarrollo de la sesión, el C. Presidente dice: “Gracias señor Secretario. Habiéndose aprobado por unanimidad la solicitud de autorización, se instruye a la Secretaría General para que expida el acuerdo en los términos que se aprobó y se comunique de inmediato al Congreso del Estado de Sinaloa. -----

---Continúa el C. Presidente con el desarrollo de la sesión y dice: “Abordaremos el tercer punto del orden del día con la propuesta, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de dictamen, relativo al procedimiento administrativo sancionador, iniciado con las quejas administrativas QA-001/2013 y QA-002/2013 acumuladas, presentadas, la primera por el Ciudadano Cleofas León Gámez y la segunda por el Partido Acción Nacional, respectivamente, en contra del Partido Revolucionario Institucional y 4 ciudadanos, que expondrá el Presidente de la Comisión de Organización y Vigilancia, consejero Andrés López Muñoz. Tiene usted la palabra.”-----

---En uso de la voz el Prof. Andrés López Muñoz dice: “Muchas gracias señor Presidente. Buenas tardes, con su permiso ciudadana consejera, compañeros consejeros y representantes de los partidos políticos esta tarde aquí presentes. Como titular de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, me permitiré realizar un análisis y síntesis de uno de los asuntos que hoy nos tiene reunidos, la propuesta, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de dictamen, relativo al procedimiento administrativo sancionador, iniciado con las quejas administrativas QA-001/2013 y QA-002/2013 acumuladas, presentadas por el C. Cleofas León Gámez y el Partido Acción Nacional, respectivamente, en contra del Partido Revolucionario Institucional y 4 ciudadanos. Con fecha 16 de enero de 2013 el ciudadano Cleofas León Gámez, quien se ostenta como miembro activo del Partido Acción Nacional, interpuso Queja Administrativa en contra del Partido Revolucionario Institucional y de los ciudadanos Oscar Javier Valdez López, Gabriel Ballardo Valdez y Sergio Torres Félix, por la comisión de presuntos actos anticipados de precampaña que se apartan de los cauces legales e infringen lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, y 117, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. Posteriormente, el 31 de enero de 2013, el ciudadano licenciado Edgardo Burgos Marentes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Sinaloa, interpuso Queja Administrativa en contra del Partido Revolucionario Institucional, y de los CC. Sergio Torres Félix y Jesús Burgos Pinto; a decir del partido promovente, con la conducta desplegada por las personas señaladas se violaron disposiciones de los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14 párrafo 7 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 29, fracción I, 30, fracción II, 117, fracciones II, III y IV, 117 Bis, tercer párrafo, 117 Bis A, párrafo B, inciso b), y 117 Bis E, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así como a los artículos 3 y 7, del Reglamento para Regular las Precampañas Electorales. El 12 de febrero se emitió acuerdo para acumular el

expediente de ambas quejas. En este sentido, se realizó el estudio a fondo de dichas quejas administrativas, llegando a la siguiente conclusión: Se declara infundada la queja QA-001/2013 en contra de los Ciudadanos Óscar Javier Valdez López y Gabriel Ballardo Valdez, en tanto de lo expuesto en ella no se desprende indicio alguno que genere presunción de certeza respecto a la comisión de la presunta infracción de que se duele el quejoso. Se declara infundada la queja QA-002/2013 por lo que corresponde a las imputaciones contra Jesús Burgos Pinto, no se acredita en ella la hipótesis normativa de actos anticipados de precampaña ni se presentan indicios a partir de los que se pueda concluir que haya infringido alguna disposición contenida en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa o del Reglamento para Regular las Precampañas Electorales. En el caso del ciudadano Sergio Torres Félix, se tiene por acreditada en autos la comisión de la infracción de que se duelen los quejosos al actualizarse la hipótesis de actos anticipados de precampaña al verificarse, en los hechos narrados y con las probanzas ofrecidas, la existencia de los tres elementos que permiten llegar a la consideración de que en un determinado caso se actualiza un acto anticipado de precampaña, esto es, los elementos objetivo, subjetivo y temporal: en la parte subjetiva se comprueba que el ciudadano expuso públicamente su interés por contender internamente en el partido al que pertenece en la búsqueda de la candidatura a presidente municipal de Culiacán; el elemento objetivo que se tiene por comprobado es la realización de una reunión en forma de asamblea del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Culiacán, que tuvo por objeto demostrar el apoyo y adhesión del gremio a las aspiraciones expresadas por el ciudadano Sergio Torres Félix; y, en la parte de la temporalidad, por que las fechas en que se presentaron los anteriores elementos se ubican en el periodo previo al del inicio legal de las precampañas. En consecuencia se actualiza la hipótesis de culpa in vigilando del Partido Revolucionario Institucional por su conducta omisa o negligente, derivada de la falta de vigilancia respecto a sus militantes, puesto que no cuidó que uno de sus miembros activos ajustara su conducta a lo consagrado en la Ley Electoral local, particularmente en el caso de la infracción cometida por su parte del ciudadano Sergio Torres Félix. Ahora bien, con sustento en los parámetros establecidos en la tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "sanciones administrativas en materia electoral. Elementos para su fijación e individualización" se impone al Partido Revolucionario Institucional la sanción conforme a la fracción II, del artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, consistente en multa por sesenta y un mil trescientos ochenta pesos, equivalente a mil salarios mínimos vigentes en el Estado, tomando en consideración las circunstancias en las que se cometió la infracción. Es pertinente mencionar que no se sanciona al C. Sergio Torres Félix porque de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, si bien son aspirantes a candidatos los ciudadanos que deciden contender al interior de un determinado partido político o coalición, con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un puesto de elección popular; lo anterior no puede ser visto de manera aislada sino en correlación con lo dispuesto por el artículo 117 Bis, último párrafo que establece que los partidos dispondrán lo necesario a fin de que los aspirantes a candidatos sean reconocidos como tales, extendiéndoles las constancias de registro respectivas, si cumple con los requisitos y resulte procedente, conforme a esta ley, los estatutos y acuerdos del partido; por lo que el ciudadano imputado no tiene aún la calidad legal de aspirante a candidato y por lo tanto no puede ser sujeto de sanción conforme a derecho. Es cuánto señor Presidente."

---Acto seguido, el C. Presidente dice: "Gracias consejero. Habiéndose circulado el proyecto completo de ésta resolución se somete a consideración de éste Pleno el proyecto de dictamen relativo al procedimiento administrativo sancionador iniciado con las quejas administrativas QA-001/2013 y QA-002/2013 acumuladas, presentadas por el ciudadano Cleofas León Gámez y el Partido Acción Nacional, respectivamente, en contra del Partido Revolucionario Institucional y 4 ciudadanos más. Se abre la discusión para quienes deseen intervenir. Consejero Enrique Ibarra, adelante."

---En uso de la voz el Lic. Enrique Ibarra Calderón dice: "Buenas tardes. Yo difiero del criterio establecido en el dictamen, con todo el respeto que me merece la Comisión, y sin entrar al fondo y calificar si los actos puedan ser anticipados de campaña o no. Sé que muchos criterios del Tribunal han confirmado sentencias sobre asuntos similares a este, pero creo yo que el derecho es una ciencia cambiante, y sobre todo el derecho electoral porque depende de las circunstancias políticas y sociales que se van viviendo. En el caso concreto de la sanción al señor Sergio Torres, y sin entrar, repito, a calificar si los hechos fueron constitutivos de actos anticipados de campaña o no, yo creo que tenemos que tener un principio de certeza, es decir que si el señor no se ha registrado todavía como precandidato ¿es sancionable su conducta en este momento procesal o no?, yo tengo aquí dos jurisprudencias, una de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que dice el rubro, para no leerlas todas, 'derecho administrativo sancionador electoral le son aplicables los principios ius puniendi desarrollados por el derecho penal', entonces atendiendo a esa jurisprudencia paso a otra de la Primera Sala, de la Primera Corte, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice 'penas, principio de proporcionalidad contenido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos', y en el primer párrafo, también para no leer, dice que de la interpretación del citado precepto constitucional se deduce que la gravedad de la pena debe ser proporcional al del hecho antijurídico y al grado de afectación al bien jurídico protegido. Hasta ahí, entro ya en el razonamiento que quiero poner en consideración de este Pleno, ¿cuál es el bien jurídico que tutela la norma cuando prohíbe los actos anticipados de precampaña?, el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda, no hay otro, y si en este momento no hay registro de precandidato o candidato alguno no podemos afirmar que se viole en este momento el principio de equidad en la contienda, ¿qué pasaría si el señor Sergio Torres no termina registrándose como precandidato o candidato?, estamos sancionando a un partido político por los actos anticipados de una persona que ni siquiera se llegó a registrar, y esto no es algo nuevo, esto ya pasó una vez, y me remito al caso de Mario López Valdez cuando fue sancionado en el Consejo anterior por una reunión que tuvo en un restaurante conocido en la ciudad de Mochis, se sancionó por actos anticipados de precampaña a un partido político del cual no fue precandidato, y si obtuvo una ventaja en ese acto, que yo dudo que la haya tenido, no le benefició al partido que sancionaron, corrió en contra de ese partido político. Entonces yo creo que aquí lo que tenemos que atender es el bien jurídico que está tratando de proteger la norma, y sin calificar los hechos en este momento yo considero que no estamos en el momento procesal oportuno para sancionar, respeto el criterio de la mayoría y sé que ya ha habido muchos casos que se han resuelto sobre este tema, pero ese enfoque no se ha visto, y además el derecho electoral es una ciencia cambiante. Yo lo pongo a consideración del Pleno y, repito, respeto el criterio y sobre todo el dictamen que hizo la Comisión de Organización, que me parece muy bien hecho, lo único que me hace ruido es lo que dice en la hoja 103 porque afirman, dice 'de ahí que resulta evidente que con las expresiones vertidas que sí se está promoviendo como candidato, por lo que resulta violatorio al principio de equidad en la contienda' eso no es cierto, entonces sin meterme a criticar los hechos yo difiero y señalo que no es el momento procesal oportuno para sancionar a esta persona, muchas gracias señor Presidente." -----

---El C. Presidente concede el uso de la voz al Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Jesús Gonzalo Estrada Villarreal quien dice: "Además de lo señalado por el consejero, que tiene toda la razón, existen un sinnúmero de elementos más, que yo veo aquí que ya llevan toda la intención los consejeros de votar a favor del dictamen, entonces sería ocioso hacerlos valer, los haremos valer por supuesto en el recurso de revisión que se hará valer en el Tribunal Estatal Electoral, y ojalá, porque veo abogados nuevos en este Consejo, no nada más el licenciado Ibarra, que en lo sucesivo trate de resolverse con estricto apego a derecho, no resoluciones de conciencia como fueron características en otra época del órgano administrativo electoral y lamentablemente a veces también del jurisdiccional, entonces ojalá que los nuevos abogados que forman parte de este Consejo logran imponer criterio para que sea con estricto apego a derecho, no para satisfacer necesidades de quedar bien con

determinado sector o tener un efecto mediático favorable en lo social, sino que se suscribieran exclusivamente a la cuestión técnica-jurídica.” -----

---El C. Presidente concede el uso de la voz al Representante del Partido de la Revolución Democrática, M.C. José Antonio Ríos Rojo, quien señala: “Se sanciona a un elemento de un partido, y cuando se sanciona al partido es al partido al que pertenece en ese momento, no se puede sancionar a un elemento, al partido que pertenecerá dentro de seis u ocho meses, eso no se puede hacer, siempre la sanción es en el partido en el momento al que pertenece, me refiero al caso de Mario López Valdez, y siguiendo la lógica que ha expuesto el consejero, entonces nunca existirían las sanciones por actos anticipados de campaña, así de sencillo, hay que borrarlas de ahí de la ley, por que por lo que expuso el consejero solo se puede sancionar cuando ya se está dentro de los plazos de la campaña a la persona, entonces los actos anticipados de campaña y de precampaña no existen siguiendo la lógica expuesta.” -----

---El C. Presidente concede el uso de la voz al Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Jorge Antonio González Flores, quien comenta: “Buenas tardes. Pues igualmente estuvimos estudiando el proyecto de este punto de resolución de esta queja, y pues hemos llegado a algunas conclusiones y uso la voz para manifestar lo siguiente, en primer punto veo no muy... La concurrencia de los medios de comunicación no se nos hace lo habitual como cuando son las sesiones por la mañana, solamente quiero asentar que por parte de nosotros sí consideramos que pudiesen seguir celebrándose las sesiones de este Consejo Estatal Electoral por las mañanas para efectos de permitir a los medios de comunicación estar presente durante todo el periodo de la sesión, toda vez que por la tarde ya están a lo mejor en labores de escritorio para sacar la nota del día siguiente y poder revisar con optimismo su trabajo. La otra parte, yo sí quisiera asentar o que quede asentado en el acta que este Consejo Estatal Electoral, después del estudio exhaustivo que hizo sobre la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Partido y las personas ya citadas, manifiesta y plasma en uno de sus considerandos que las acciones realizadas por el señor Sergio Torres Félix sí son constituyentes de actos violatorios de la Ley Electoral y que sí son constituyentes de actos de precampaña, por lo que nosotros queremos que quede asentado en actas para en un momento dado manifestarlo en la instancia correspondiente, ya que como se dijo por ahí en el punto resolutivo no es posible sancionar, pero bueno, en su momento sí, lo que nosotros vemos o la finalidad de la queja presentada es precisamente la negación del registro a la candidatura por el Consejo Municipal, Distrital o Estatal correspondiente. Otro de los puntos que me gustaría mencionar es, ahora en el mes de enero este Consejo hace un exhorto que entrega vía oficio a los partidos políticos para que sus militantes y miembros se abstengan de la realización de actos de precampaña, este exhorto tengo entendido que hasta en medios de comunicación impreso se hizo difusión y los mismos partidos políticos no hacen caso a este exhorto, o más bien no lo toman en consideración, por lo tanto y en vista de que este Consejo no puede realizar una sanción directa a las personas físicas y sí a las morales, pues ahora nos gustaría exhortar a que se solicitara en un momento oportuno el cambio a la legislación para que este Consejo tuviera las facultades suficientes para sancionar también, si se tiene para exhortar pues que se tengan también para sancionar de alguna manera porque fue letra muerta y hasta el pago de la impresión en esa nota periodística fue ocioso en este caso. Yo creo que las acciones en lo que respecta al considerando respecto a las acciones de estos militantes sí configura plenamente la culpa in vigilando para los partidos políticos por lo cual nosotros consideramos que la multa hecha al Partido Revolucionario Institucional y que cuesta al Partido Revolucionario Institucional es correcta, pero insisto y quiero aclarar una vez más que este Consejo consideró violatorias las acciones realizadas por el señor Sergio Torres Félix y las consideró como actos anticipados de campañas, esto para que en un momento dado y en el momento procesal oportuno pudiese tomarse en consideración por otras autoridades a las cuales nosotros acudiremos para que se emita la sanción correspondiente que nosotros esperamos sea la negación del registro a la candidatura.” -----

---El C. Presidente concede el uso de la voz al Representante del Partido Sinaloense, Lic. Noé Quevedo Salazar, quien dice: "Gracias Presidente. Quiero nada más hacer una pequeña reflexión después del análisis de todos los documentos que nos entregan y la resolución en este caso. La reflexión va en el sentido, me quiero referir a la queja QA-001/2013, en el cual si bien es cierto no se encontraron elementos para el caso de Ballardo, para el caso de la otra persona que viene mencionando, porque se presentan como pruebas de que fueron bardas las que se pintaron, pero bien sabemos que ellos de alguna manera tienen actividad política o pertenecen de alguna manera a un partido, y la reflexión va en el sentido pues, de que en esa queja, sin meterme al fondo del asunto, nos llama a la reflexión entonces que vamos a tener un sinnúmero de bardas con nombres de personajes que todos sabemos que quieren ser candidatos o precandidatos, o van a buscar la precandidatura de un partido; las pruebas que ya se esgrimieron o se resolvieron, y sobre todo en la queja número 02, pues se refiere a notas periodísticas y en ese sentido va, y sobre todo la tesis de culpa in vigilando, lo que ya lo he mencionado en repetidas ocasiones, nada más es reflexión en el sentido de que en la uno no se encuentran elementos por ser pinta de bardas, entonces la reflexión va en ese sentido de que entonces va haber una gran fiebre aquí en Sinaloa de pinta de bardas. Es cuánto." -----

---El C. Presidente concede el uso de la voz al Lic. Enrique Ibarra Calderón, quien señala: "Nada más para aclarar el punto con el representante del PRD. El hecho de que no se sancione en este momento no significa que no se pueda sancionar después, es decir, el hecho de que los actos constitutivos o actos calificados como anticipados de campaña no se sancionen en este momento, no significa que en el registro del precandidato se pueda sancionar, yo creo que es ahí donde se hace efectivo porque es donde empieza él y se para en la contienda electoral con una inequidad o con una desventaja ilegal que ya trae de tiempo atrás. Estoy totalmente de acuerdo en que se sancionen esos actos, pero para mí el momento efectivo es una vez que esta persona se registra, porque entonces ya trae la desventaja y la está poniendo en la pura posición de arranque de la contienda electoral y por lo tanto al no estar en la contienda ahorita no se ha violado el principio de equidad. Es cuánto." -----

---Acto seguido el C. Presidente dice: "¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Si me permiten, quiero hacer un comentario general. En cuanto a la expresión del representante de Acción Nacional, le informo que están representados aquí 11 medios de comunicación, entre diarios, televisión, radio y portales web, que es más o menos la asistencia normal. La razón por la que se programaron las sesiones por la tarde, como usted lo sabe, es el desarrollo de la semana de derecho electoral, los cursos que estamos llevando a cabo y que por la mañana teníamos una participación; el evento que estaba programado para esta sala por la tarde se trasladó a la Escuela Libre de Derecho, esa es la razón, para que no se deje sobre la mesa la duda de si este Consejo está mañosamente moviendo los horarios, bueno, era la insinuación y yo quiero aclarar que este Consejo resolverá, primero, siempre con apego a la ley, y segundo, sin artimañas para escondernos de los medios. Ofrecimos desde la toma de posesión que estaríamos abiertos al escrutinio público y a los medios de comunicación y así lo estaremos, nada más que la agenda del Consejo Estatal Electoral se realiza conforme a sus actividades. Quienes podrán abordar el tema del contenido del proyecto pues serán los mismos miembros de la Comisión, y en cuanto a la observación de que debería irse hasta la sanción máxima que establece la ley, de la negación del registro, por lo menos en este momento creo que estaría contrariando la gradualidad de las penas que establece el propio artículo 22 constitucional que ya se mencionó; no estaría entonces en manos de este Consejo determinar en este momento la negación del registro. Por otra parte, no depende de este Consejo tampoco hacerlo con posterioridad porque dependerá de los planteamientos, como atinadamente lo señalaba Acción Nacional, que se hagan en su momento y habrá que analizar las condiciones en que se presente una solicitud de este tipo, y habría que analizar jurídicamente algunos principios jurídicos como el *non bis ídem*, la duplicidad plena, en fin. Creo que la resolución de esta queja ha sido apegada estrictamente a la ley y a los principios constitucionales. En cuanto a la cuestión de las bardas que se refería el PAS, contrario a lo que afirma, las bardas no se han

multiplicado, la queja tiene un mes que se presentó, por el contrario se borraron las bardas, pero además no fue el único elemento considerado en el proyecto, porque las bardas no contenían alusiones a asuntos de tipo electoral, por lo menos no una propuesta, no una intención de registro; se trata de dos regidores que tienen un trabajo con la ciudadanía y no se referían más que a trabajo, entendemos que puede haber una intención tras esas bardas, pero eso hay que acreditarlo y nosotros no podemos resolver sobre situaciones que no se acrediten en la queja." -----

---Al no haber más intervenciones el C. Presidente **procede a someter a votación el proyecto de dictamen relativo a la Queja Administrativa QA-001/2013 y su acumulada QA-002/2013, mediante el cual se declara infundada por lo que hace a los CC. Oscar Javier Valdez López y Gabriel Ballardo Valdez; así como por lo que corresponde a las imputaciones vertidas en contra del C. Jesús Burgos Pinto; y se declara fundada en lo que respecta a los hechos imputados al C. Sergio Torres Félix y al Partido Revolucionario Institucional, en virtud de haberse acreditado que incurrieron en violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y al Reglamento para regular las Campañas Electorales, y en consecuencia se le impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción pecuniaria equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en la entidad, consistente en sesenta y un mil trescientos ochenta pesos, y el C. Secretario General da cuenta que es aprobado por Mayoría, con seis votos a favor del Presidente y los Consejeros Andrés López Muñoz, Rigoberto Ocampo Alcantar, Karla Gabriela Peraza Zazueta, Arturo Fajardo Mejía y Rodrigo Borbón Contreras, y un voto en contra del Consejero Enrique Ibarra Calderón.** -----

---Acto seguido el C. Presidente dice: "Gracias señor Secretario. Aprobado por mayoría el proyecto se instruye a la Secretaría General para que expida el acuerdo en los términos en que se aprobó y se realicen las notificaciones de ley. Antes de proceder al desahogo del cuarto punto del orden del día se declara un receso para la elaboración y firma de los acuerdos emitidos en esta sesión." -----

---Concluido el receso el C. Presidente continúa con el cuarto -último punto- del orden del día, consistente en clausura y siendo las dieciocho horas con treinta y tres minutos del día en que se actúa, declara formalmente clausurados los trabajos de esta Quinta Sesión Extraordinaria. --


LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO
PRESIDENTE


PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA
SECRETARIO GENERAL.

CONSEJEROS CIUDADANOS

PROF. ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ


DR. RIGOBERTO OCAMPO ALCANTAR



LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA



LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA



LIC. RODRIGO BORBON CONTRERAS



LIC. ENRIQUE IBARRA CALDERÓN

CONSEJEROS REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO

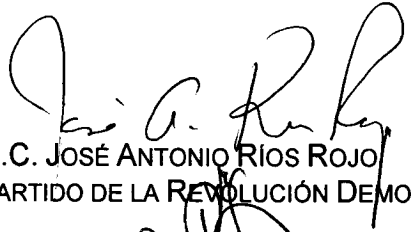
DIP. MIGUEL ENRIQUE CALDERÓN QUEVEDO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JORGE ANTONIO GONZÁLEZ FLORES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

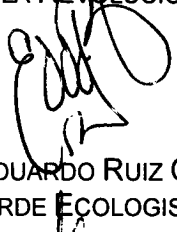


LIC. JESÚS GONZALO ESTRADA VILLARREAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



M.C. JOSÉ ANTONIO RÍOS ROJO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. MARTÍN LEOPOLDO ANGULO CUÉN
PARTIDO DEL TRABAJO



LIC. JOSÉ EDUARDO RUIZ CHIMAL
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

LIC. NARCISO DE LA CRUZ OSORIO
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO



LIC. GLORIA ELVIRA FÉLIX ESCOBAR
PARTIDO NUEVA ALIANZA



LIC. NOÉ QUEVEDO SALAZAR
PARTIDO SINALOENSE